



JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS



EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL: Ley 1333 de 2009

INFRACCIÓN AMBIENTAL

(Definición Artículo 5 Ley 1333 de 2009)





DEFINICIÓN

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda **acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, **Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes** en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de **un daño al medioambiente**, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...)



ACCIÓN OMISIÓN

1. VIOLATORIA DE NORMAS
2. ACTOS ADMINISTRATIVOS

GENERACIÓN DE AFECTACIÓN O RIESGO
SOBRE LOS BIENES DE PROTECCIÓN

DAÑO AMBIENTAL



NORMATIVIDAD AMBIENTAL SUSCEPTIBLE DE SER INFRINGIDA.

1. Normas que al momento de la comisión de la infracción estén vigentes.
2. Que el presunto infractor sea el destinatario de la norma presuntamente infringida.
3. Que la norma presuntamente infringida impone una obligación, restricción, condición o prohibición frente al uso, disposición o manejo de los recursos naturales,



VIOLACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

- **Órdenes e instrucciones** específicas que imparta la autoridad en el marco del licenciamiento ambiental y que estén debidamente fundamentadas en sus competencias institucionales, sean proporcionales y estén orientadas a prevenir, mitigar o controlar los impactos identificados.



JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS



COMISIÓN DE UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE:

- **DAÑO AL MEDIO AMBIENTE**
- **EL HECHO GENERADOR CON CULPA O DOLO**
- **VINCULO CAUSAL**

- Se debe entender por daño ambiental, la alteración del ambiente en cantidades, concentraciones o niveles que **NO SOLO superen** los límites permisibles o los términos del permiso ambiental otorgado sino que, **ADEMÁS**, sean capaces de generar un peligro o amenaza real a la renovabilidad de los ecosistemas.



TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

El Estado ejerce la titularidad de la potestad sancionatoria:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la **ANLA**
2. Corporaciones Autónomas Regionales – **CAR**.
3. Corporaciones de Desarrollo Sostenible - **CDS**.
4. Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos,
5. Establecimientos públicos ambientales
6. Unidad de Parques Nacionales - **UAESPNN**



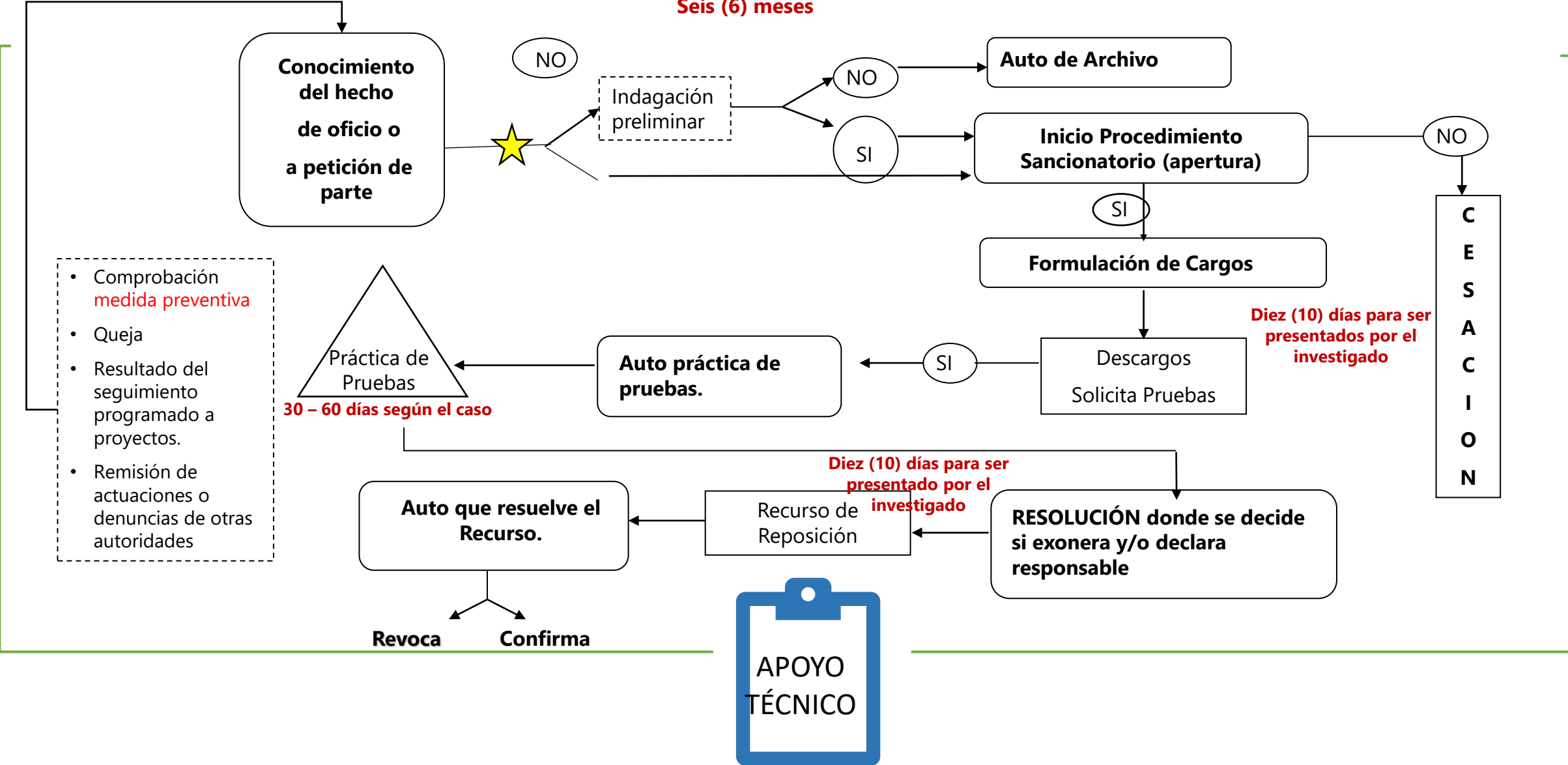
PRESUNCIÓN EN MATERIA SANCIONATORIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 1º. En materia ambiental, **se presume la culpa o el dolo del infractor**, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 5o. Infracciones. (...) PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales **se presume la culpa o dolo del infractor**, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.



PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO





LAS SANCIONES AMBIENTALES

1. **Multas** diarias hasta por 5000 SMMLV
2. **Cierre temporal** o definitivo del establecimiento
3. **Revocatoria o caducidad** de la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. **Demolición de obra** a costa del infractor
5. **Decomiso definitivo** de especímenes, productos, medios e implementos
6. **Restitución de especímenes** de fauna y flora silvestre
7. **Trabajo comunitario** en asuntos ambientales



CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Muerte del investigado cuando es persona natural.
- Inexistencia del hecho investigado.
- Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada





JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD



Oleoducto Caño Limón - Coveñas

- Fuerza mayor o caso fortuito
- Hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.



MEDIDAS COMPENSATORIAS

* No existe definición legal.

*“La imposición de las sanciones (...) no exime al infractor de ejecutar **las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente**, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

Parágrafo Artículo 40 Ley 1333 de 2009





JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS



MEDIDAS PREVENTIVAS



Las medidas preventivas son de **ejecución inmediata**, tienen **carácter preventivo y transitorio**, surten efectos inmediatos, contra ellas **no procede recurso alguno** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Las medidas preventivas se **levantarán** de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

C-703-2010:

-Acción **INMEDIATA**

-Hechos o conductas que afecten o pongan en riesgo o peligro el medio ambiente o la salud humana.

-Proporcionalidad riesgo – intensidad de la medida.

Ley 1333 de 2009

- Se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción





JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS

FACULTAD A PREVENCIÓN



- MADS
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
 - Corporaciones Autónomas Regionales
 - Corporaciones de Desarrollo Sostenible
- Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos
- Establecimientos Públicos Ambientales Ley 768 de 2002
 - Parques Nacionales Naturales
- ARMADA NACIONAL, DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS



Las entidades antes referidas, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

- Sin embargo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, que en todo caso **las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente** para la autorización ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.
- Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, de la imposición de la misma.



AMONESTACIÓN ESCRITA.

- Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.
- La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.
- El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso





DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS

- Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.
- Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor.
- Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso.
- En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD

- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana
- o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

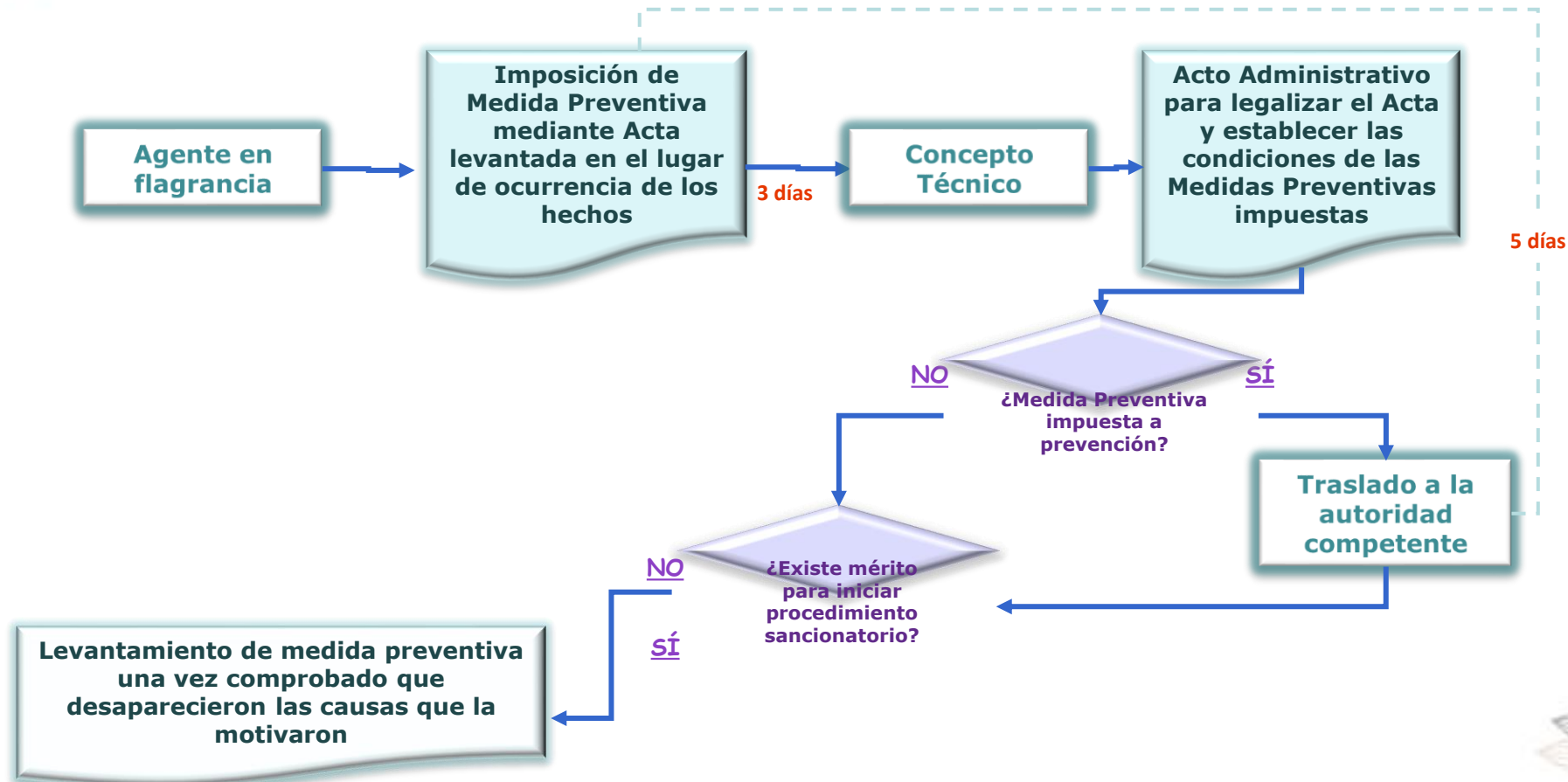




Procedimiento para la imposición de medidas preventivas



Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia



LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS



- Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.
- Y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones fijadas por la Autoridad Ambiental para proceder en ese sentido.



OTROS ASPECTOS

- **Costos de la imposición de las medidas preventivas.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, **CORRERÁN POR CUENTA DEL INFRACTOR**. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la **Fuerza Pública** o hacerse acompañar de ellas para tal fin.



JORNADAS DE
**TRANSFERENCIA
DE CONOCIMIENTO**
ANLA-CARS



ESTRATEGIA MEDIDAS PREVENTIVAS PAGINA ANLA

Gracias



@ANLA_col



@ANLacol



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



autoridad-nacional-de-
-licencias-ambientales